

REGLAMENTO  
DE LA  
Banda Municipal  
de Música  
DE  
Jerez de la Frontera

---



TIPOGRAFÍA MUNICIPAL  
— AÑO 1930. —

21

221-4

REGLAMENTO  
DE LA  
Banda Municipal  
de Música  
DE  
Jerez de la Frontera

---





# REGLAMENTO

## CAPÍTULO I

### *Disposiciones generales.*

ARTÍCULO 1.º La Banda Municipal de Música de Jerez de la Frontera, creada para contribuir al mayor decoro de la población y proporcionar a sus habitantes solaz y cultura popular, depende del Excmo. Ayuntamiento, estando sometida a la Alcaldía-Presidencia la inspección inmediata, administración y dirección en todo cuanto al funcionamiento, régimen y disciplina de la Banda se refiere. La dirección técnica-artística correrá a cargo del Director.

ART. 2.º La Banda Municipal asistirá a las ceremonias oficiales según las órdenes que dicte la Alcaldía-Presidencia y dará durante el año conciertos públicos a las horas, días y sitio que se le designe.

procurando dar lugar a las Academias necesarias para la perfecta interpretación de los programas y que durante el año haya al menos una etapa de descanso en las audiciones públicas, para intensificar la preparación y renovación del repertorio.

ART. 3.º Los otros servicios que preste la Banda Municipal tendrán carácter particular y para concurrir a los mismos precisará, salvo casos exceptuados, acuerdo de la Excm. Comisión Municipal Permanente o de la Alcaldía-Presidencia sin perjuicio de dar cuenta a aquélla.

En todo caso precederá informe del Director de la Banda, que ha de darlo a las 24 horas de serle interesado y el señalamiento de la remuneración correspondiente con arreglo a la tarifa y condiciones que establecen los artículos 5.º y 8.º

Sin perjuicio de ser ejecutiva la resolución de la Excm. Comisión Permanente o de la Alcaldía-Presidencia cuando se trate de actos de los comprendidos en los artículos 2.º y 3.º el Director de la Banda podrá formular observaciones fundadas

en causas justificadas, sobre las que resolverán aquellas Autoridades sin ulterior recurso.

ART. 4.º La Banda Municipal podrá concurrir a concursos o certámenes musicales nacionales o extranjeros, siendo precisa para los primeros la conformidad de la Excm. Comisión Municipal Permanente, y para los segundos el previo consentimiento del Excmo. Ayuntamiento Pleno. En ambos casos o en el segundo al menos, acompañará a la Banda, un Concejal o Delegado especial del Sr. Alcalde-Presidente.

Los premios o diplomas que puedan obtenerse, se conservarán cuidadosamente en el domicilio de la Banda y el importe de los premios en metálico se distribuirán en la proporción que se fija para contratar en la tarifa 2.º

ART. 5.º La Banda deberá funcionar siempre en conjunto, sin harcerlo fraccionalmente.

Se cuidará de que la Banda no se utilice en actos que por su naturaleza puedan redundar en desprestigio de su importan-

cia artistica, siendo la Excmo. Comisión Municipal Permanente la que de modo exclusivo puede juzgar o decidir sobre el particular, pues cuantos integran la Banda contraen la obligación de la más absoluta subordinación y disciplina.

ART. 6.º La Banda Municipal se compondrá de

Un Director con sueldo anual de pesetas 6.000.

Dos Profesores Solistas a 3.000, y uno de ellos Subdirector con 500 pesetas de gratificación.

Seis Profesores de 1.ª Clase con	2.500.
Ocho           »           » 2.ª           »           »	1.200.
Cinco           »           » 3.ª           »           »	900.
Diez            »           » 4.ª           »           »	600.
Siete Aspirantes con	300.

Un Conserje-copista encargado de vigilar el instrumental, material y archivo, con una gratificación anual de ptas. 600, teniendo obligación de copiar las obras que se le encomienden.

No obstante, cuando el adelanto del personal de profesores de 2.ª, 3.ª, 4.ª clase y aspirantes sea bien señalado a juicio

del Director, podrá éste proponer y el Excmo. Ayuntamiento acordar mejora de los sueldos y categorías de aquéllos en condiciones que desde luego no excedan a las otorgadas a los de clases superiores.

Podrán también proveerse interinamente algunas plazas con sueldos y categorías más bajos que los que se fijan en la anterior plantilla, si causas especiales obligasen a ello.

ART. 7.º El Director y profesores solistas y de 1.ª clase, serán considerados como empleados de plantilla y tendrán la categoría de funcionarios técnicos municipales, en armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del vigente Estatuto Municipal.

Las destituciones y suspensiones en el ejercicio de los mismos, quedan sometidas a lo que sobre ellas establece el referido Estatuto y su Reglamento y a la que disponen los artículos 75 al 80 inclusive de este Reglamento.

ART. 8.º El Director y profesores solistas y de 1.ª clase, tendrán derecho a una pensión de retiro con arreglo a la siguiente escala:

A los 20 años de servicio efectivo, el 50 por 100.

A los 25 años de servicio efectivo, el 60 por 100.

A los 30 años de servicio efectivo, el 70 por 100.

A los 35 años de servicio efectivo, el 80 por 100.

En todos estos casos, será tomado como base, el mayor sueldo disfrutado durante dos años.

Por cada año más de los tipos intermedios de esta escala, el 2 por 100 sobre el correspondiente al que sirva de base para la jubilación. Esta será forzosa para los Profesores a los 60 años de edad cumplidos.

Disfrutarán de los beneficios que concede el Montepío de Pensiones y Socorros para las viudas y huérfanos de los empleados municipales.

El resto del personal de la Banda se regirá en cuanto al régimen de premios de constancia y socorros vitalicios por lo dispuesto para los funcionarios subalternos del Excmo. Ayuntamiento.

ART. 9.º Los precios de contrata o convenios por servicios que preste la Banda, se regularán por las tarifas mínimas siguientes:

*Tarifa primera.*—Conciertos públicos no comprendidos en el artículo 2.º o privados en la localidad o actos similares cuya duración no exceda de dos horas con los acostumbrados descansos:

Excmo. Ayuntamiento . . . . .	Ptas. 200
Director . . . . .	» 40
Dos profesores solistas y seis de 1.ª clase a 10 cada uno . . . . .	» 80
Treinta profesores grupos de 2.ª, 3.ª, 4.ª y Aspirantes a 6 cada uno. . . . .	» 180
	<hr/>
	Ptas. 500

Esta misma tarifa regirá para procesiones cuya duración no exceda de tres horas, teniendo un aumento de 20 por 100 por cada hora más.

*Tarifa segunda.*—Contratas fuera de la localidad.

Por cada día de contrata:

Excmo Ayuntamiento . . . . .	Ptas. 300
Director . . . . .	* 60
Dos profesores solistas y seis de 1. <sup>a</sup> clase a 15 cada uno . . . . .	* 120
Treinta profesores grupos de 2. <sup>a</sup> , 3. <sup>a</sup> , 4. <sup>a</sup> y Aspirantes a 9 cada uno. . . . .	* 270
	<hr/>
	Ptas. 750

Los gastos de manutención y hospedaje serán de cuenta de la entidad contratante, como asimismo el importe de los viajes y porte del material y demás gastos.

Los profesores viajarán en 2.<sup>a</sup> clase y el Director en 1.<sup>a</sup>.

Los alojamientos del personal deberán ser siempre cómodos y que respondan a la consideración obligada del trato a la representación que ostenta.

Las observaciones y quejas que con respecto a los viajes y alojamientos tenga

que formular algún Profesor, las hará al Director, el cual las trasladará a la consideración del Sr. Alcalde.

Tanto el Director como los Profesores no tendrán derecho alguno a la parte que les corresponda por los actos retribuidos en que haya tomado parte la Banda si han dejado de concurrir a ellos, salvo en aquellos casos en que se justifique plenamente que la falta fué motivada por enfermedad.

ART. 10. Será de cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento la habilitación del local domicilio de la Banda, así como el servicio para el mismo y transporte del material, atriles, caja del repertorio, instrumental de gran tamaño y sillas cuando los profesores actúen sentados.

ART. 11. El instrumental será de la propiedad y cuenta del Excmo. Ayuntamiento y sobre su uso y conservación se tendrán presentes las observaciones que sobre ello se hacen en el art. 36 de este Reglamento.

ART. 12. Los uniformes son también de cuenta del Excmo. Ayuntamiento, el que calculará para ellos una duración pruden-

cial. Ahora bien, si por descuido de un profesor o por otra causa no imputable al tiempo, hubiera necesidad de renovar el suyo antes del plazo fijado, se hará a su costa, descontándole de su sueldo y de cuantas subvenciones le correspondan, el tanto por ciento que la Alcaldía juzgue oportuno para adquirir otro nuevo. El uso del uniforme es obligatorio para los actos que celebre la Banda, sin que le esté permitido su empleo en otros ajenos a los propios de ese servicio.

ART. 13. Una vez al menos mensualmente se pasará revista de instrumental, uniformes, material, etc., por el Sr. Alcalde, imponiendo las correcciones que por descuido o mal trato juzgue oportunas, y disponiendo el abono de los desperfectos que notase, por los causantes de ellos.

El Director pasará cuantas revistas crea necesarias, dando cuenta a la Alcaldía de las deficiencias encontradas, a los efectos de las sanciones correspondientes.

## CAPÍTULO II

ART. 14. El ingreso en la Banda será

por oposición o por concurso; el nombramiento de Director puede hacerlo el Ayuntamiento Pleno siempre que recaiga en persona de reconocida competencia acreditada con título oficial de Director de Banda y certificado de haber tomado parte en oposiciones del Real Conservatorio de Madrid, haber dirigido orquesta de primer orden y ser autor de obras que hayan figurado en programa de grandes conciertos.

La oposición para profesores solistas o de 1.<sup>a</sup> clase habrá de efectuarse ante un Tribunal que presidirá el Sr. Alcalde y del que formarán parte un profesor músico de la localidad de reconocida competencia y el Director de la Banda. El Tribunal para la categoría de 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> clase y aspirantes lo formarán el Subdirector y un profesor del instrumento más afín a que se opte, presidido por el Director de la Banda.

El Tribunal redactará el programa que comprenderá los ejercicios que éste acuerde con el Ayuntamiento al hacerse la convocatoria.



En ésta se señalarán las condiciones de los distintos ejercicios, los plazos para la admisión de solicitudes y la fecha para la práctica de los mismos, no pudiendo ser inferior el tiempo desde la publicación de la convocatoria y comienzo de los ejercicios de un mes y a cuya convocatoria se procurará dar la mayor publicidad.

Las plazas por concurso para profesores, serán por designación de la Excm. Comisión Municipal Permanente a propuesta del Director, siempre que se trate de instrumentista de méritos públicamente reconocidos en otras entidades, poseyendo certificados oficiales que le acrediten para dicho cargo.

ART. 15. Los aspirantes a tomar parte en las oposiciones deberán acreditar con los documentos que usan a la instancia los siguientes requisitos:

Ser español, no exceder de cuarenta años de edad, no haber sufrido condena por fallo de los Tribunales y no haber sido expulsado del Ejército; lo que se acreditará con certificaciones del Registro Civil, del Central de Penados y Rebeldes y con

copia de sus respectivas hojas de servicios si hubieran pertenecido al Ejército.

ART. 16. En igualdad de condiciones serán preferidos los profesores de la Banda que hagan oposición a plaza superior.

ART. 17. Los profesores percibirán el sueldo desde el día que tomen posesión de su cargo, siendo el plazo para la toma de posesión tratándose de nuevo ingreso en la Banda, el de treinta días a contar desde la fecha del nombramiento y cuando la vacante haya sido cubierta por individuos pertenecientes ya a la entidad, el nuevo sueldo empezará a disfrutarlo desde el día en que le sea otorgada la plaza.

ART. 18. Los profesores que no se presenten a prestar servicio dentro de los términos posesorios, se entenderá que renuncian a sus destinos, salvo por causa de enfermedad del nombrado debidamente justificada, pudiendo en esos casos el señor Alcalde prorrogar por plazo que no exceda de treinta días el término posesorio.

### CAPÍTULO III

#### *Del Director artístico.*

ART. 19. Serán obligaciones del Director artístico, cumplir y hacer cumplir las prescripciones del presente Reglamento, tanto en la parte artística como en la disciplinaria a todo el personal afecto a la Banda, imponiendo las correcciones o multas que a su juicio procedan, o proponiendo la separación de los profesores que por su conducta o falta de aptitudes merecieran esta medida extrema.

ART. 20. Disponer dentro del régimen artístico los días, orden y forma de los ensayos, a los que asistirá con rigurosa puntualidad para ejemplo de sus subordinados y manteniendo el mayor orden y disciplina.

ART. 21. Asistir a todos los actos públicos en que tome parte la Banda, dirigiéndola personalmente, salvo en aquellos casos en que con autorización expresa de la Alcaldía, pueda encomendar la dirección al Subdirector.

ART. 22. Estudiar cuantos progresos del arte músico y cuantas novedades mu-

sicales se presenten que permitan instrumentación para la Banda, procurando por cuantos medios crea procedentes que ésta se coloque por su mérito artístico y disciplina en lugar preeminente entre las de su clase.

ART. 23. Componer para la misma las obras que considere necesarias u oportunas. Ejecutar los trabajos de adaptación de las obras para la Banda por cuyos trabajos en partitura así como para los gastos de entretenimiento del archivo, percibirá una remuneración de 150 pesetas mensuales.

ART. 24. Dará cuenta a la Alcaldía de los programas de los actos en que haya de tomar parte la Banda.

ART. 25. Asistirá con el Alcalde o Concejal en quién delegue a la revista que se verifique de instrumental, uniformes y material.

ART. 26. Pasar diariamente a la Alcaldía nota de las faltas de asistencia o por otras causas cometidas por el personal, así como de las multas o correcciones que se haya visto precisado a imponer al mismo.

ART. 27. Presentar a principios de cada semestre una relación de las obras entregadas en el archivo, especificando las que han sido transcritas por él, y las que han sido adquiridas impresas o copiadas.

#### CAPÍTULO IV

##### *Del Subdirector.*

ART. 28. El Subdirector será un profesor de la Banda y seguirá en categoría y autoridad al Director, ejerciendo las funciones de éste en ausencias o enfermedades, con iguales deberes y atribuciones ayudándole según éste disponga en todo lo que concierne a la Banda y a la dirección y ensayos de las obras que se ejecuten o estudien.

ART. 29. Desempeñará cuando no esté al frente de la Banda, el instrumento que profese.

#### CAPÍTULO V

##### *De los Profesores.*

ART. 30. Los Sres. Profesores tendrán obligación precisa de asistir a todos los en-

sayos, conciertos, ceremonias y demás actos públicos o privados que determine la Alcaldía con exacta puntualidad a las horas y en los sitios que se le designen.

ART. 31. Los profesores de distintas categorías, tendrán obligación de suplir a los de categoría superior o inferior en todos los casos en que por cualquier causa deban hacerlo y desempeñar aunque sea distinta parte de la que desempeñasen de ordinario, si para el buen conjunto de la obra a juicio del Director fuera necesario.

ART. 32. En caso de enfermedad o ausencia del Director y Subdirector tendrán obligación de sustituirlos en la dirección y demás obligaciones consiguientes el profesor que aquél designe.

ART. 33. Los solistas y profesores de 1.<sup>a</sup> de cada sección en que se divide la Banda, repasarán a sus compañeros de inferior categoría las obras que el Director señale, conforme a las normas que éste indique y bajo la dirección del mismo, instruyéndole con el mayor esmero en el mecanismo del instrumento que cada cual profese o similares.

ART. 34. Durante los ensayos o actos públicos que realice la Banda, los profesores no podrán hacer observaciones ni reclamaciones de ningún género, pudiendo formularlas, si lo estiman, a la terminación del acto que se realice, pero siempre en forma correcta y disciplinada, dirigiéndose al Director o a la Alcaldía según los casos.

ART. 35. Queda prohibido también durante los actos a que se refiere el artículo anterior la menor señal de distracción antes por el contrario, los profesores prestarán la mayor atención y obediencia a las órdenes del Director; no se conversará en voz alta, y será precisa su orden para abandonar la formación en actos públicos o la Academia después de los ensayos.

Como señal de respeto los profesores dejarán de fumar en formación, al acercarse a los atriles en los conciertos y en la Academia al penetrar en el salón de ensayos. En dicho local tendrán un departamento para ello y para descanso.

Las órdenes de servicio serán dadas por el Director y fijadas para conocimiento de

los Profesores en la tabla de anuncios de la Academia, cuya lectura deberán efectuar diariamente.

ART. 36. Los Sres. Profesores tendrán obligación de atender al cuidado y conservación tanto del uniforme que se les entrega, como del instrumento que se le confía, siendo responsables del costo de los desperfectos que en éstos se produzcan por descuido o mal trato y obligándose a la reposición de un nuevo uniforme en el caso señalado en el artículo 12 y al abono de estos gastos en la forma que expresa el referido artículo.

ART. 37. Los Sres. Profesores no podrán utilizar en los actos públicos o privados que realice la Banda, otra clase de instrumentos que los que pertenecen a la misma, como igualmente no podrán utilizar instrumento alguno de la Banda para ningún acto de carácter particular, ya sea público o privado, teniendo la obligación de hacer entrega de ellos en la Academia al encargado del almacén de instrumentos a la terminación de cada acto que celebre la Banda.

ART. 38. Los Sres. Profesores asistirán a todos los actos públicos o privados vestidos de uniforme, cuidando de que en éste aparezca el mayor grado de esmero y pulcritud, prohibiéndose rigurosamente el uso de cuellos y puños que no sean blancos y el calzado será bota negra de reglamento.

ART. 39. Los Sres. Profesores deberán evitar tanto en actos públicos como en privados, toda acción o palabra contraria a la buena educación y cultura, procurando siempre que la Corporación a que pertenecen sea modelo de subordinación y disciplina que no desmerezca de la que en más alto se estime, haciéndose así digna del mayor respeto y consideración pública.

ART. 40. Todo profesor que por voluntad propia o por ser expulsado por faltas cometidas saliere de la Banda, deberá restituir en el plazo máximo de veinticuatro horas el uniforme y demás objetos que obren en su poder pertenecientes al Ayuntamiento, no pudiéndose hacer a su favor la correspondiente liquidación de

haber y beneficios sin haber cumplido este requisito.

ART. 41. Los Sres. Profesores deberán dar conocimiento a la Dirección administrativa, del domicilio donde habitan y de los traslados que del mismo efectúen.

## CAPÍTULO V I

### *Disposiciones disciplinarias.*

ART. 42. El Director de la Banda debe obediencia a la Alcaldía-Presidencia, y los profesores de la Banda a los Sres. Directores el mayor respeto, acatando y cumpliendo cuantas disposiciones dicten, tanto en la parte artística como en la disciplinaria o de régimen de la Banda.

La falta de respeto y disciplina de los profesores para con los Directores, o de un profesor para con otro de superior categoría, así como la de respeto y consideración mútua entre los profesores será motivo de expulsión de la Banda.

ART. 43. La falta de puntualidad o asistencia que no sea debidamente justificada,

cada, tanto en actos como en ensayos, serán castigados en la forma siguiente:

Por falta de *puntualidad* a los ensayos, privación de medio día del haber que disfrute el causante, y de un día de haber si reincidiera dentro del mes, imponiéndose el doble de dichas multas si la falta de puntualidad fuera a un acto público.

Por falta de *asistencia* a los ensayos, privación de un día de haber, y de dos en el de reincidencia dentro del mes, imponiéndose igualmente el doble de dichas multas si la falta de asistencia fuera a un acto público.

Las faltas de asistencia se considerarán como tiempo no servido y por tanto no se acreditará su importe en la nómina correspondiente.

La reincidencia en cualquiera de estas faltas, por tercera vez dentro del mes, llevará consigo la privación de un mes de haber o la expulsión de la Banda, según los casos.

ART. 41. El importe de las multas de todas clases impuestas durante el año, a los profesores se destinará a la formación

de premios que se adjudicarán a los Aspirantes que durante el mismo hayan demostrado mayor constancia.

## CAPÍTULO VII

ART. 45. La administración económica de la Banda Municipal y todo cuanto se refiere a su régimen y organización burocrática, estará a cargo del Negociado de Fiestas de la Secretaría Municipal, bajo las órdenes del Sr. Secretario, quién en representación de la Alcaldía, ejercerá las funciones de Jefe Administrativo de la Banda Municipal.

ART. 46. La administración tendrá a su cargo:

1.º Velar por los intereses del Ayuntamiento y evitar en lo posible todo cuanto pueda redundar en perjuicio de los mismos.

2.º Redactar y formalizar con arreglo a las tarifas que señala el artículo 9.º de este Reglamento los contratos de los servicios que, previas disposiciones de la Alcaldía, pueda la Banda prestar a entidades y organizar la parte administrativa de

las funciones o conciertos de pago que el Ayuntamiento acuerde dar por su cuenta, en que como primer elemento tome parte la Banda Municipal.

3.º Formar los inventarios de vestuario, instrumental y demás material de la misma.

4.º Formará los expedientes personales de los Profesores.

5.º Efectuará las liquidaciones por contratos de la Banda entregando al Director la cantidad que para la misma corresponda en los distintos casos.

6.º Se llevarán los libros de contabilidad que se estimen necesarios para conocer en todos los momentos los ingresos y gastos de la Banda.

## CAPÍTULO VIII

### *Del archivo musical y material de la Banda.*

ART. 47. El Archivo Musical, se formará con las obras que por acuerdo de la Comisión se adquirieran, a propuesta del Director para contar desde el primer mo-

mento con repertorio suficiente para la formación de los programas y cuyo archivo se irá aumentando con las adaptaciones que para la Banda tiene obligación de hacer el Director, mediante la remuneración estipulada, las que adquiriera por cuenta de esta remuneración impresas o copiadas y con los donativos que de Corporaciones o particulares puedan obtenerse.

También serán archivados en debida forma todos los programas impresos o manuscritos o carteles de los actos en que hubiere tomado parte la Banda.

ART. 48. El material de obras, partituras y partes que compongan el archivo musical de la Banda (salvando en este caso como en todos los derechos de propiedad artístico-literaria) será de la absoluta propiedad del Excmo. Ayuntamiento para el uso exclusivo de su Banda de Música, debiendo llevar en todas sus hojas un sello con la inscripción «Banda Municipal de Música de Jerez de la Frontera.» «Archivo».

ART. 49. Los derechos de propiedad de las obras que el Director o Profesores com-

pongan para la Banda, pertenecerán a sus autores, salvando siempre los del Excelentísimo Ayuntamiento para que la Banda ejecute dichas obras.

ART. 50. Todas las obras, partituras o papeles que ingresen en el archivo se inscribirán en un libro Inventario por *duplicado* expresando con claridad el autor, clase y nombre de las obras y cuantos datos de descripción sean necesarios: uno de ellos obrará en poder del Jefe Administrativo y el otro en poder del Director.

En el referido libro se irán inscribiendo las relaciones de obras que semestralmente tiene el Director obligación de presentar y cuantas vengan a aumentar el archivo.

ART. 51. Para sacar copias de las *particellas* de las partituras están obligados a ayudar el Conserje-copista y los Profesores de 1.<sup>a</sup> clase que el Director designe, guardando un turno para alternar en tal servicio.

ART. 52. Se prohíbe en absoluto sacar copia de obras, partituras o partes de las que figuren en el archivo, propiedad del

Ayuntamiento, para uso ajeno al servicio municipal, a excepción de los originales de las obras compuestas por el Director o Profesores de las que sólo sus autores, podrán sacar copias en el *local* del archivo.

ART. 53. El instrumental, archivo, y demás material de la Banda no podrá salir de la Academia más que para aquéllos actos que se determinen por la Alcaldía.

ART. 54. El Conserje-copista vigilará con gran celo, que el instrumental esté depositado cuidadosamente y de arreglar y recomponer las hojas de partituras y papeles que sean susceptibles de ello.

ART. 55. El referido Conserje tendrá la obligación en cuanto reciba el programa-orden para cualquier acto público o privado de preparar todo el material de archivo de las obras que indique el programa perfectamente ordenado y clasificado por el orden del mismo, poniéndolo a disposición del Director como igualmente todo el material necesario para el acto que haya de tener lugar, a cuya terminación tendrá la obligación de hacerse cargo



de él examinándolo escrupulosamente y dando al Director cuenta por escrito de cualquier falta o desperfecto notado.

**Licencias y permisos.**

ART. 56. El Director y Profesores podrán usar anualmente un mes de licencia para asuntos propios con todo el sueldo. Si se prorrogase no percibirán haber.

En caso de enfermedad se acreditará con certificado facultativo percibiendo el haber completo hasta dos meses de la duración de aquélla. El tercer mes con medio sueldo y si continuase será baja en la Banda por imposibilidad física.

ART. 57. El Director podrá autorizar hasta ocho días de permiso, quince el Sr. Alcalde-Presidente, y un mes la Comisión Municipal Permanente, siempre con informe favorable del Sr. Director a la concesión.



Plantilla del personal de la Banda Municipal de música.

CARGOS	Solistas	De 1. <sup>a</sup> clase	De 2. <sup>a</sup> clase	De 3. <sup>a</sup> clase	De 4. <sup>a</sup> clase	Aspirantes
	Un Director .....					
Flautas .....			1			
Oboes .....		1				
Requinto .....		1				
Clarinetes .....	1	1	2	2	1	1
Saxofones Altos .....				1		1
"    Tenores .....					2	
"    Baritonos .....					1	
Fagotes .....		1			1	
Trompetas .....		1			1	1
Trombones .....			1	1		2
Fliscornos .....	1			1		
Trompas .....		1			2	1
Bombardinos .....			1			1
Bajos .....			2			
Timbalero .....			1			
Caja .....					1	
Bombo y platillero .....					1	
	2	6	8	5	10	7

Director y profesores, 39.

**D. José Ríos y Flores**, Abogado, Licenciado en Filosofía y Letras y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad,

*CERTIFICO: Que en sesión celebrada por la Excmo. Comisión Municipal Permanente a mi presencia el día trece del actual, se acordó aprobar el Reglamento que antecede.*

*Y para que conste hice extender la presente que con el V.º B.º del Sr. Alcalde firmo en Jerez de la Frontera a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta.*

*José Ríos.*

V.º B.º  
EL ALCALDE.

*Lozano.*

**D. José Ríos y Flores**, Abogado, Licenciado en Filosofía y Letras y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad,

*CERTIFICO: Que en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno a mi presencia el día doce del actual, se acordó aprobar el Reglamento que antecede.*

*Y para que conste hice extender la presente que con el V.º B.º del Sr. Alcalde firmo en Jerez de la Frontera a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta.*

*José Ríos.*



V.º B.º  
EL ALCALDE.

*Lozano.*